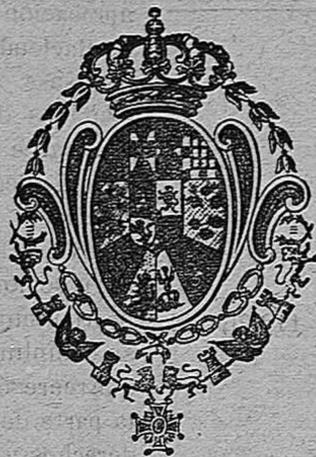


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis; en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2759.

#### *Penales.—Circular.*

Habiéndose fugado del penal de Valladolid los confinados Aniceto Cabello Gabarce y Vicente Gomez Gonzalez Crespo, cuyas señas á continuacion se indican; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos, si son habidos, á mi disposición.

Tarragona 15 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

#### *Señas de Cabello.*

De 29 años de edad, estatura 1'600 milímetros, casado, de oficio chalan; ojos y pelo negros, barba poblada, color bueno.

#### *Señas de Gomez.*

De 21 años de edad, estatura 1'560 milímetros, soltero; ojos pardos, pelo negro, barba poblada, color bueno.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra

y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa acordó en 24 de Abril del corriente año conceder á José María Leiro la licencia que había solicitado para construir, fijando la línea de edificación, una casa de planta baja en la calle del Medio, determinando las condiciones que al efecto estimó oportunas la Corporación municipal, entre otras, las de que la pared del Norte que arrancaría del medianil con la casa de Serapia Chazo saldría en línea recta con la longitud de 26 cuartas y media hacia la calle que se dirige al cabo, y la ventana de la frontera del Norte tendría el mismo alto y ancho de las ventanas del Este, y se colocaría á la distancia de tres cuartas por lo menos de la esquina que forma el enlace de la casa que iba á construirse con la de Serapia Chazo:

Que en 4 de Mayo de este año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Cambados, y á nombre de la referida Serapia Chazo, un interdicto de obra nueva, alegando que la parte actora venía poseyendo en concepto de dueña una casa sita en la calle del Medio, en el pueblo de Villanueva; que José María Leiro y Manuel Martinez habían empezado á construir una casa que saliendo de la antigua línea avanzaba sobre la fachada de la finca de Serapia Chazo, y utilizaba aquella en mayor extensión que lo hacía un muro antes existente que habían derribado Leiro y Martinez; que los demandados proyectaban abrir una ventana en la pared del Norte sobre la parte fronteriza á la fachada de la casa de la demandante, y por último, que la casa en construcción privaba á la de Serapia Chazo de parte de las vistas que antes tenía:

Que estando tramitándose el in-

terdicto, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Arosa, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las obras ejecutadas por José María Leiro estaban de acuerdo con las condiciones fijadas por la Corporación municipal, en que al autorizar la construcción de la casa de que se trata, y fijar la alineación á que había de sujetarse, hizo uso el Ayuntamiento de las atribuciones que la ley le confiere, no siendo por tanto procedente el interdicto; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 83, 171 y 177 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que para fijar la competencia de los Ayuntamientos no basta citar los artículos que enumeran sus facultades, sino que es preciso determinar el texto de las prescripciones que originan el conflicto y su aplicación al caso que se discute; que la construcción de la nueva obra despojaba á la demandante del ejercicio de un derecho puramente privado, cual es la posesión del terreno circundado por el muro que Leiro había derruido, perturbación de que sólo pueden conocer los Tribunales; que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento obrase dentro del círculo de sus atribuciones, el acuerdo de 24 de Abril nada resolvía acerca de los derechos privados que con la construcción de la obra pudieran lesionarse, pues se limitó á fijar las condiciones de ornato y alineación, con arreglo á las que debían levantar la nueva casa los demandados; y por último, que para que el acuerdo del Ayuntamiento pudiese obstar á la demanda, era necesario que se hubiese sustanciado con intervención de la parte actora, ó que aunque tácitamente, apareciese su conformidad con la comisión nombrada al efecto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley citada, según el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanueva de Arosa concediendo licencia á José María Leiro para construir su casa, y fijando las condiciones á que la edificación había de sujetarse, y que se cumplen por Leiro, está tomado dentro del círculo de las atribuciones que la ley encomienda á las Corporaciones municipales:

2.º Que en tal concepto no puede ser contrariado dicho acuerdo por la vía de interdicto, sin perjuicio de que la interesada pueda hacer valer sus derechos, si lo estima oportuno, por los recursos que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en El Pardo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos

ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la apelación de la casa *Rica Hermanos* contra el fallo de la Junta arbitral que aprobó el adeudo de una partida de cinc labrado, con inclusión del peso de los empaques interiores y el recargo correspondiente por diferencia en los pesos adeudables, cuya mercancía fué presentada al despacho en la Aduana de Bilbao con declaración número 8.778 de este año:

Resultando que la mercancía de que se trata venía recubierta de papeles, formando paquetes atados con bramante;

Y considerando que el párrafo cuarto de la disposición 5.<sup>a</sup> del Arancel establece como regla general que las mercancías adeuden con inclusión de los papeles, cintas y empaques ó envases interiores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el fallo de la Junta arbitral que dispuso el aforo del cinc labrado con inclusión de todos los empaques que formaban paquetes, y el recargo por diferencia en los pesos adeudables.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2760.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo por la Hacienda de los derechos de consumos de esta Capital y su término municipal por el tiempo que resta del actual año económico y los dos venideros de 1886-87-1887-88, bajo las condiciones siguientes:*

Primera. La subasta se celebrará simultáneamente en las oficinas de la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, el día treinta del actual, á las doce de su mañana, ante los funcionarios llamados por la Ley á la asistencia de estos actos, por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con sujecion al modelo que al final se inserta.

Segunda. El cupo señalado y por el que solo se admitirán proposiciones, es el que á continuacion se expresa:

	Pesetas.	Cs.
Por los derechos que desde 1.º de Enero de 1886 á 30 de Junio del mismo año correspondá percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las Tarifas 1.ª y 2.ª.....	112.765	92
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos en igual período.....	112.765	92
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada con el recargo expresado...	2.880	50
Por los derechos que en los dos años que empezarán en 1.º de Julio de 1886 y terminarán en 30 de Junio de 1888, corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª Tarifa.....	451.063	68
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos durante el bienio expresado..	451.063	68
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada en el expresado recargo y durante el mencionado período....	11.522	

Total tipos para la subasta. 1.142.061'70

Tercera. La subasta se verificará en la forma dicha en la condicion primera, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos, ó Sucursal de la misma, la cantidad de 228.412 pesetas 34 céntimos, á que asciende el 2 por 100 del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposicion, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con extricta sujecion al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

Cuarta. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mayor postor. Los pliegos que se presenten despues de las doce y media de la tarde del dia de la subasta,

no serán admitidos, ni podrán retirarse los presentados anteriormente.

Quinta. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Administracion de Hacienda. Si esta aprobacion se retrasase más de cuarenta dias, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

Sexta. El arrendatario no tomará posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual, incluidos derechos y recargos.

Séptima. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas de las que fuese culpable, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería en favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que ésta sufra, á cuyo fuero y accion queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

Octava. El arriendo se efectuará á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna, quedando obligada la Administracion á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

Novena. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

Décima. El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin consentimiento y aprobacion de la Administracion, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda.

Undécima. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administracion sobre los recargos, por no devengarse éstos si no en el caso de administrar directamente la Hacienda el impuesto.

Duodécima. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administracion.

Décima tercera. El arrendatario quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. Tambien deberá presentar los libros y registros que lleve, siempre que la Administracion lo reclame durante la época del arriendo y tres meses despues.

Décima cuarta. En los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe

de la mensualidad corriente por derechos y recargos. Si no lo efectuase en el expresado dia, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque despues se hagan otros contratos por menor precio.

Décima quinta. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de Instruccion y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

Décima sexta. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna. Esto no obstante, si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que por ello se rescinda el contrato.

Décima séptima. Si se dejase de cumplir alguna condicion y por esta causa se irrogasen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado el arrendatario á reintegrarlos, obligacion que afecta á aquella de igual modo.

Décima octava. En todo lo demás que no se consigna en este pliego, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones legales vigentes é instrucciones que rigen en la materia y á las decisiones de la Administracion, siempre que no contravengan á lo estipulado en este contrato.

Décima novena. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, insercion de edictos en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y los demás que ocasione este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

Vigésima. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 231 del vigente Reglamento de Consumos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... y habitante en...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del dia...., relativo á la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Tarragona, ofrece por el mismo la cantidad de.... (en letra), por.... lo que resta del año económico corriente la cantidad.... (en letra) y por el ejercicio de 1886 á 87 la cantidad.... (en letra) y por el año de 1887 á 88 la cantidad.... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

*(Fecha y firma del licitador).*

PRESUPUESTO por el consumo de especies, formado para esta Capital el cual sirve de base para el pliego de condiciones con sujecion al que debe verificarse la subasta y arriendo de los derechos del impuesto en la forma que á continuacion se expresa.

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio de la unidad segun Tarifa.	CUPO para el Tesoro		IDEM por el 10 por 100 del recargo municipal.	
			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<b>TARIFA 1.ª</b>						
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco.....	184.000 kilogramo.	10 un kilogramo.	18.400		18.400	
En cecina ó saladas.....	61.500 id.	11 id.	6.765		6.765	
De cerda en fresco.....	92.000 id.	11 id.	10.120		10.120	
Idem Saladas.....	17.168 id.	16 id.	2.746	88	2.746	88
Aceites de todas clases.....	66.700 id.	11 id.	7.337		7.337	
Aguardientes y alcoholes.....	7.092 hectólitros.	85 cént. en grado en 100 litros	6.028		6.028	
Licores.....	2.400 id.	1'00 hectólitro por grado.	2.880		2.880	
Vinos de todas clases.....	7.293 id.	8'75 cada hectólitro.	63.814		63.814	
Vinagre.....	52.570 id.	1'75 id.	919	97	919	97
Cerveza, sidra chacolí.....	390 id.	1'10 id.	429		429	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	864.800 kilogramos	1'15 cada 100 kilos.	9.945	89	9.945	89
Trigo y sus harinas.....	4.668.467 id.	1'26 id.	58.822	58	58.822	58
Cebada, centeno, maiz y mijo panizo y sus harinas...	2.751.800 id.	40 id.	11.007	20	11.007	20
Pescado de rio y mar sus escabeches y conservas....	25.360 id.	5 cada kilo.	1.268		1.268	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..	3.229.700 id.	22 cada 100 kilos.	7.105	34	7.105	34
Jabon duro y blando.....	28.900 id.	9 kilogramo.	2.601		2.601	
Carbon vegetal.....	724.300 id.	30 cada 100 kilos.	2.172	90	2.172	90
Carbon de cok.....	253.600 id.	15 id.	3.804		3.804	
Conservas de frutas.....	25.360 id.	10 id.	2.536		2.536	
Idem de hortalizas y verduras.....	12.500 id.	8 id.	100		100	
Sal.....			5.761			
<b>TARIFA 2.ª</b>						
Palominos, pichones, codornices y otras aves simi- lares en tamaño.....	6.250 id.	4 uno.	250		250	
Pavos.....	312 id.	40 id.	124		124	
Capones.....	624 id.	20 id.	124		124	
Faisanes.....	50 id.	50 id.	25		25	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, po- llos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	12.880 id.	10 id.	1.288		1.288	
Aves trufadas.....	100 id.	20 id.	20		20	
Conservas de las anteriores especies.....	200 kilogramos	1'30 el kilogramo.	260		260	
Nieve, hielo natural.....	7.340 id.	70 cada 100 kilos.	51	38	51	38
Hielo artificial.....	50 id.	18'40 id.	9	20	9	20
Cera en rama ó manufacturada.....	4.000 id.	16'20 id.	648		648	
Estarina, parafina y esperma de ballena.....	10.000 id.	20 id.	200		200	
Huevos.....	275.780 id.	40 el 100.	1.103		1.103	
Queso.....	20.000 id.	4'40 cada 100 kilos.	880		880	
Leche.....	10.000 id.	2'40 id.	240		240	
Manteca extraida de la leche.....	11.000 id.	4'15 id.	456	50	456	50
Paja de cereales, garrofas ó plantas para los ganados.	200.000 id.	15 id.	300		300	
Leña.....	300.000 id.	25 id.	750		750	
<b>TOTAL.....</b>			231'292	84	225.531	84

Tarragona 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Núm. 2761.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Dia 10.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 20 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 240.

Dia 10.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 200 litros aceite, á 1 peseta litro, importan 200.

Dia 10.—Al mismo, 20 kilos pimenton, á 1'25 pesetas kilo, importan 25.

Dia 10.—Al mismo, 2.000 cabezas ajos, á 0'005 pesetas cabeza, importan 10.

Tarragona 11 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Dia 10.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 60 quintales métricos leña, á 3'65 pesetas quintal, importan 219.

Dia 10.—A D. Juan Vilella, vecino de Reus, 250 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 3.000.

Reus 10 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2762.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que el Procurador don José Alfonso, en representacion de An-

tonio Llobet y Company, sigue contra José Borrás y Ballart, hoy representado por Juan Borrás y Salvadó; se saca por tercera vez á pública subasta, por veinte dias, sin sujecion á tipo y en quiebra del comprador Juan Balcells y Andreu, la finca siguiente:

Una pieza de tierra, sita en el término de Ciutadilla y partida dels Masets, campa, viña y bosque, de extension veinte y cuatro jornales y cinco porcas; lindante por Oriente con Pedro Mas y Miguel Agustí, por Mediodía con Miguel Valls, á Poniente con Juan Albí, y por Norte con Antonio Trilla y Jaime Andreu: justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas; y habiendo rebajado del justiprecio el veinte y cinco por ciento, quedaron tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, cantidad que sirvió de tipo para el segundo remate.

Lo que se hace saber para

conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el dia once del próximo mes de Enero y diez horas de su mañana, y que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por don Alfonso Poblet.—Ante mí: José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 2763.

Don Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia é instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace

saber: Que en este Juzgado se ins-  
truye causa criminal sobre haberse  
encontrado el cadáver de un hom-  
bre, la madrugada del seis de  
los corrientes, en la vía férrea,  
kilómetro ciento setenta y tres,  
perteneciente al término del pueblo  
de Freginals, cuyo cadáver no ha  
podido identificarse, y tenía las  
señas siguientes: Edad como de  
treinta y cuatro á treinta y cinco  
años, color trigüeño, pelo de la  
cabeza negro, cejas negras, ojos  
negros, barba cerrada y algo cre-  
cida y boca regular; vistiendo  
pantalon, calzoncillos, camiseta  
interior, blusa, pañuelo en la ca-  
beza y alpargatas.

En su virtud, se expide el pre-  
sente edicto por si alguna persona  
tiene conocimiento de quien fuera  
dicho cadáver, ó que de alguna  
poblacion falte ó haya desapareci-  
do algun individuo de las señas  
antes mencionadas, le ponga in-  
mediatamente en conocimiento de  
este Juzgado con objeto de iden-  
tificar el mencionado cadáver.

Dado en Tortosa á doce Diciem-  
bre de mil ochocientos ochenta y  
cinco.— A. Martin.— Por M. de  
S. S., Isidoro Sabater.

**DISTRITO ELECTORAL DE TORTOSA**

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

*Anotaciones de alta y baja practi-  
cadas en el registro del censo elec-  
toral de este distrito para Dipu-  
tados provinciales, con arreglo á  
lo dispuesto en el art. 54 de la  
Ley de 28 de Diciembre de 1878,  
que debe insertarse en el Boletín  
oficial de la provincia en cumpli-  
miento de lo que se previene en  
el art. 55 de la citada Ley.*

**Colegio 1.º**

BAJAS.

*Por fallecimiento.*

- Aixandri Forés José.
- Amigo de Ibero Villanueva  
Diego.
- Carrera Carro Pablo.
- Cid Ginata Francisco.
- Cardona Melich Juan.
- Curto Bonet Luis.
- Domenech Morero José.
- Domingo Ferreres Juan.
- Escribá Centenera Andrés.
- Ferreres Gironella Trinidad.
- Fabá Bonfill José.
- Gisbert Pedret Juan Bautista.
- Juliench Morera José.
- Marqués Ferré Bautista.
- Prades Carcellé Ramon.
- Pons Torné Luis.
- Romero Romero Juan.
- Sanchez Betí Francisco.
- Valldeperes Gombau Francisco.

**Colegio 2.º**

- Franch Falcó Pedro.
- Grau Calduch Sebastian.
- Illa Casadó Andrés.
- Lapeira Cid Ignacio.
- Llosa Alifonso Andrés.
- Mulet Chavarría José Antonio.

**Colegio 3.º**

SECCION 1.ª

- Borrell Segura Tomás.
- Duart Sol Agustin.
- Feyedo Hernandez José.
- Fernandez Domingo Daniel.
- Mur Buera Tomás.
- Oliveres Suera José.
- Pastor Aimerich Juan.

**Colegio 3.º**

SECCION 2.ª

- Aleixandri Valls Mateo.
- Bosch Ripollés Francisco.
- Bonavida Beltran Juan.
- Benito Fonollosa Joaquin.
- Bayarri Roig José.
- Castellá Aixandri Juan.
- Grifoll Jové José.

**Colegio 4.º**

- Arques Castells Blás.
- Callau Beltri José.
- Fabregat Cid Pedro.
- Masdeu Roig Damian.
- Princep Homedes Tomás.
- Tomás Castells José.

**Colegio 5.º**

- Altadill Roca Francisco.
- Audi Valldeperes Domingo.
- Audi Fabá Domingo.
- Buera Adam Antonio.
- Benet Colomé Agustin.
- Borrás Domenech Juan.
- Carles Martinez Antonio.
- Carles Beltran Vicente.
- Carles Aguiló Luis.
- Ciriaco Ventura Cayetano.
- Cugat Clua Agustin.
- Curto Sanz Jaime.
- Fabá Bonfill José.
- Foncuberta Calbet Lorenzo.
- Mauri Salvadó Ramon.
- Morero Martí Gabriel.
- Morero Curto Vicente.
- Rodriguez Salvadó Tomás.
- Subirats Compte Francisco.
- Valldeperes Gombau Miguel.

**Colegio 6.º**

- Cid Romeu Joaquin.
- Cid Monllau Vicente.
- Codorniu Bonfill Francisco.
- Curto Panisello José.
- Domingo Negre Jacinto.

- Enrich Granell Dionisio.
- Forés Tafalla Vicente.
- Ferrando Giné Pedro.
- Fontanet Colomé Mariano.
- Franch Fabra Felipe.
- Grau Enrich Domingo.
- Lapeira Cid Ignacio.
- Lapuerta Domingo.
- Marro Bayarri Jacinto.
- Pegueroles Domingo José.
- Sebastiá Espuny Antonio.
- Tomás Viña José.
- Viña Arasa Francisco.
- Vilanova Escudé Agustin.
- Zaragoza Panisello Francisco.

SECCION DE ROQUETAS.

BAJAS.

*Por fallecimiento.*

- Andreu Porcal Pedro.
- Autó Canalda Tomás.
- Andrés Princep Salvador.
- Arasa Poy Joaquin.
- Arnau Castells Antonio.
- Arrufat Turon Juan.
- Aliar Gabera Antonio.
- Bosch Roselló Ramon.
- Balagué Sanmartí Juan.
- Baiges Valls Juan.
- Blanch Curto Tomás.
- Baiges Arasa José.
- Curto Gas José.
- Codorniu Tafalla Manuel.
- Cugat Gisbert Francisco.
- Caubet Solé José.
- Codorniu Solé Francisco.
- Cid Vallés Juan.
- Cardona Sancho Pedro.
- Cid Forcadell Agustin.
- Chavarría Amare Marcos.
- Domingo Forés Francisco.
- Domingo Manuel Agustin.
- Domingo Ferré Juan.
- Estupiñá Roig Francisco.
- Estupiñá Roig Salvador.
- Espuny Solé Francisco.
- Escudé Blanch Jacinto.
- Espuny Solé Juan.
- Forés Lapeira Francisco.
- Fábregues Blanch Juan.
- Ginovart Accensi Ramon.
- Gil Adell Ignacio.
- Jardí Poy Salvador.
- Jovaní Hierro Joaquin.
- Martinez Auberó Agustin.

- Morero Vallés Antonio.
- Nicolau Rodriguez José.
- Nofre Igual Ramon.
- Panisello Vidal Ramon.
- Pitart Plá Manuel.
- Pastor Rumeu Wenceslao.
- Rodriguez Cid Juan.
- Turon Berengué Francisco.
- Vilanova Talarn Tomás.
- Vidiella Valls Francisco.

SECCION DE TIVENYS.

BAJAS.

*Por fallecimiento.*

- Altadill Badía Manuel.
- Adell Beltran Benito.
- Beltran Piñol Miguel.
- Beltran Sanz Francisco.
- Borrás Monpou Pedro.
- Cabanes Beltran Francisco.
- Carles Beltran Domingo.
- Cugat Llasat Pedro.
- Cañadó Llasat José.
- Curto Beltran Francisco.
- Escudé Boldó Bautista.
- Forés Trilla José.
- Galve Gonzalvo Miguel.
- Montardit Farnós Joaquin.
- Porres Mauri Antonio.
- Povill Estupiñá José.
- Piñol Martí Bautista.
- Piñol Borrás José.
- Pino Papaceit José.
- Piñol Sabaté Antonio.
- Piñol Mauri Francisco.
- Piñol Mateu Bernardo.
- Susa Artal Juan.
- Sabaté Piñol José.

*Por cambio de domicilio.*

Segarra Escoda Juan.  
Tortosa 30 de Noviembre de 1885.  
—El Alcalde, José Gonzalez.—P. A.  
de la C. I.—El Secretario interino,  
Nicolás Bosch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La relacion que precede ha sido  
remitida á este Gobierno por el  
correo llegado en el dia hoy, acom-  
pañada de una comunicacion fe-  
chada el 5 de este mes.

Tarragona 15 de Diciembre de  
1885.—El Gobernador, Ricardo Fer-  
nandez B'anco.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Sucursal de Tarragona.**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de veri- ficarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Valls.....	Del 15 al 20...	De 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Solivella.....	» 16 al 20...	» 8 á 2.....	

Tarragona 12 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—Iturriaga.